

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franquía de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. Regente con fecha de 19 de este mes la orden que dice así:*

La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el día de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente Reina de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta Nación magnánima la paz y la tranquilidad, decreta lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede indulto general á todos los presos, que sean capaces de él, tanto en la Península é Islas adyacentes, quanto en las posesiones de Ultramar, por delitos cometidos antes de la publicación de este Decreto en la Gaceta del Gobierno.

Art. 2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de extracción del Reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomía de hurto cualificado, de cohecho, de baratería, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de desafío y de mala versacion de la Hacienda pública.

Art. 3.º Gozarán del indulto los reos rematados que no esten ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no son de los exceptuados en el artículo 2.º

Art. 4.º Asimismo gozarán de él los reos de delitos no exceptuados, que esten fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los que esten en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en países extrangeros de Europa, y el de diez y ocho meses á los que residan en países tambien extrangeros de Africa, Asia y América, para que se presenten á reclamar el indulto ante qualquiera Autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicación de este Decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y tercero desde la publicación en la Gaceta del Gobierno.

5.º En los delitos en que haya parte agraviada, aun-

que se haya procedido de oficio, no se hará la aplicación del indulto, sin que preceda el perdon de aquella. Tambien precederá la satisfaccion ó el perdon, cuando haya condonacion pecuniaria, por vía de restitucion ó indemnizacion de daños.

6.º La aplicación del indulto corresponde al Tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada; preparándola con una visita general de procesos y presos. Los Jueces á quienes se presenten reos de cuyas causas no conocen, darán parte de la presentacion á los Tribunales, que deben aplicar el indulto. Y lo comunico á V. de orden de la Regencia para que tenga el debido cumplimiento.

*Cumplimentado por esta Audiencia este Decreto en la plena del 25 de este mes, ha acordado se lleve á efecto su contenido; y para que lo tenga por los Jueces de primera instancia de su territorio se les haga saber por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, y así lo ejecuto. Zaragoza y Noviembre 27 de 1840. D. Mariano Broto.*

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Noviembre último el siguiente decreto.*

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente el decreto que sigue = La necesidad de establecer orden y concierto en la administracion del Estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raíz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo acaso de los mayores que los empleados públicos esten separados de sus destinos, con notorio atraso en los negocios puestos á su cuidado y perjuicio de los interesados en ellos, y que en países estrangeros se esten consumiendo sueldos que el Estado paga, la Regencia provisional del Reino en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido decretar lo siguiente. = Art. 1.º Todos los empleados civiles y militares que con cualquier motivo ó pretexto se hallen ausentes del pueblo en que es-

tán destinados, se restituirán inmediatamente á el y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo ejecutaren en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este decreto en la gaceta de Madrid, se considerarán vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposición los gefes y oficiales del Ejército y armada que esten con licencia temporal. = Art. 2.º Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del Gobierno fuera del Reino, no percibirán desde la fecha de este decreto sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el Erario nacional ó sobre cualesquiera otros fondos del Estado, hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario. = Art. 3.º A los empleados civiles y militares en activo servicio, cesantes ó jubilados que residan fuera del Reino con permiso del Gobierno de fecha anterior al 10 de Octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el Estado si no obtubieren confirmacion ó prórroga de la licencia, dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los que existan en otros países; debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente decreto en la gaceta de Madrid. = Art. 4.º Los eclesiásticos que sin la competente autorizacion se hallen separados de las iglesias á que estan asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los gefes políticos de la ejecucion de esta medida. = Art. 5.º Se comunicará el presente decreto á los demas Ministerios para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones. Tendreislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad Zaragoza 6 de Diciembre de 1840. = José Puidullés.*

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia estarán á la mira por si se presentase en alguno de los pueblos de su respectiva jurisdiccion las personas de Gabriel Timoneda, Francisco Julve y Teresa Tena, cuyas señas se espresan á continuacion; y en este caso procederán á su captura, y conduccion con toda seguridad, por tránsitos de justicia á disposicion del Juez de primera instancia de Valderrobres.

*Señas.*

Gabriel Timoneda, de estado casado, natural de Fresneda, edad 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno, viste á estilo del país.

Francisco Julve, Capitan que fué de facciosos de 38 á 40 años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color sano.

Teresa Tena, vecina de Fresneda; muger del anterior y suegra del primero, edad de 45 años, estatura regular, cara larga, color moreno, su traje á estilo del país.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1840. = El G. P. = José Puidullés.

El Sr. Intendente militar de este distrito me dice lo siguiente.

» Aprobada por Real orden de 4 del actual la contrata celebrada por D. Cesar Alinari para el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por el término de diez meses que principiarán en 1.º del próximo Diciembre y concluirán en 30 de Setiembre de 1841 me apresuro á pasar á manos de V. S. copia del artículo 17 de la misma, con el fin de que tenga á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de esta capital para que llegue á noticia de los pueblos y no aleguen ignorancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 28 de Noviembre de 1840. = Francisco Fontela.»

*Artículo que se cita.*

17. En los pueblos en que por no haber la fuerza señalada en la condicion anterior no hubiere establecido factoria, continuarán los ayuntamientos el suministro de la que allí se hallare y á la transeunte ó de destino accidental, arreglándose á las instrucciones establecidas ó que en adelante se establecieren, sobre liquidacion y abono de suministros de pueblos por la administracion militar, sin que los asentistas tengan intervencion en la presentacion y pago de esta clase de suplementos que los pueblos hicieren á las tropas y caballerias dependientes del presupuesto de la guerra. = Es copia. = Fontela.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para los efectos correspondientes. Zaragoza 3 de Diciembre de 1840. = José Puidullés.

*Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia Nacional de la provincia de Zaragoza.*

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino en circular de 13 del actual hace presente á esta sub-inspeccion que á consecuencia del proyecto patriótico y justo, concebido por el Ayuntamiento constitucional de Logroño de erigir en aquella capital un monumento que perpetúe la memoria de las glorias y virtudes cívicas y militares del ilustre general Españero, se invite á la benemérita Milicia Nacional para que los individuos que gusten contribuyan á este objeto que indudablemente debe serles muy grato así como á los buenos españoles abriéndose una suscripcion en que no exceda de cuatro reales la cuota de cada uno de los suscritores y que estará abierta por el término de dos meses desde su publicacion. En su consecuencia penetrada esta sub-inspeccion que la presente escitacion es muy conforme á los sentimientos de gratitud y reconocimiento de que está animada toda la Milicia Nacional hacia el ilustre general que terminando la desastrosa guerra ha asegurado la Constitucion jurada y con ella el Trono de Isabel II, tiene el honor de dirigirse á V. por medio de la presente circular para que en el distrito del batallon de su digno mando, se sirva abrir una suscripcion en los términos y para el digno objeto que van indicados; haciéndose V. caja del producto como gefe del cuerpo y remitiendo concluidos los dos meses el resultado de la suscripcion, con la lista nominal de los suscriptores al depositario nombrado en esta capital Don Mariano Casalbon, mayor del primer batallon de Milicia Nacional.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 22 de Noviembre de 1840.= José Fermín Conger.

*Don José Montalvo Juez de 1.ª instancia de la presente ciudad y su partido &c.*

Ha señalado para la venta, traza, y remate de los bienes que se van á designar el día diez de los corrientes a las nueve horas de su mañana en las casas de su habitación calle de las Botigas ondas num. 59 y la traza se hará en favor de la persona que haga la postura mas ventajosa.

Una viña en los términos del lugar de Alpartir de ochocientas cepas en la partida llamada Tarra-cioso confrontante con otras de Damaso Gomez y camino de Algeenos, tasada en 1046 rs. 4 mrs. vn. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1840.= Mariano Chauvet.

Habiendo fallecido en esta ciudad el once de los corrientes Escolástica Gonzalez, viuda de Antonio Echeverria sin haber hecho testamento, ni tener persona interesada en la conservacion de sus bienes, que son de muy corto valor, á fin de que por el tribunal competente se pueda hacer la adjudicacion de ellos á quien corresponda, se cita, llama y emplaza por término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio á sus herederos y demas personas que en cualquier concepto se consideren con derecho á los tales bienes; en la inteligencia de que no verificándolo dentro de aquel término, les parará el perjuicio que haya lugar; y en virtud de orden del Sr. D. Miguel Alejos Barriel Alcalde primero constitucional de esta Capital, se manda anunciar en los papeles públicos de la misma y en el Boletín oficial de la Provincia, y en su consecuencia firmo la presente en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1840.=Mariano Chauvet.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 días de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 22 de Diciembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Francisco Royo Segura, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Síndico procurador.

*Fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Santa Ana de la ciudad de Tarazona, cuyos arriendos finan levantadas las cosechas del año próximo viniente de 1841, sitas en los términos de dicha ciudad y partidas que se espresarán.*

1. Una heredad partida de Baqueca de 4 medias tierra, confronta con otras de José Ramon y de la viuda de Mariano Chuca, no tiene carga, está arrendada en 6 medias trigo, tasada en 2200 rs. vn. y capitalizada en 2340 que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. Otra en Romareda de 15 medias tierra, con-

fronta con otras de D. Antonio Almondarain y D. Santos Fontana, arrendada en 23 medias trigo, tasada en 4000 rs. vn. y capitalizada en 8970 que es &c.

3. Otra en id. de 9 medias, confronta con otras de D. Manuel Baños y de las religiosas de Agreda, contiene 12 olivos, arrendada en 11 medias trigo, tasada en 2600 rs. y capitalizada en 4290 que es &c.

4. Otra en el Barranco de Val de fuentes y rio Torralva como dice el inventario de 4 medias tierra, confronta con otras de la viuda de Mateo Bonel y Antonio Gimenez, está arrendada en 14 medias trigo, tasada en 2600 rs. y capitalizada en 5460 que es &c.

5. Otra en Samanes de 5 medias tierra, confronta con heredades del convento de la Concepcion, arrendada en 18 medias trigo, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 7020 que es &c.

6. Otra en la Cabaña de 4 medias, confronta con otras de la Iglesia y D. Ignacio Gil, arrendada en 6 medias trigo, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 2340 que es &c.

7. Otra en S. Ginés de 6 medias, confronta con otras de D. Mariano Galvan y Doña Juana Luiglesia, arrendada en 16 medias trigo, tasada en 2600 rs. y capitalizada en 6240 que es &c.

8. Otra en Cairan de 14 medias, confronta con otras de Baltasar Ormazabal, arrendada en 20 medias trigo, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 7800 que es &c.

9. Otra en carrera Malon de 14 medias, confronta con otras del conde de Parsen y camino del término, arrendada en 24 medias trigo, tasada en 5000 rs. y capitalizada en 9360 que es &c.

10. Otra en Cabezalleros de 6 medias, confronta con otras del monasterio de Agreda y de Manuel Garcia, arrendada en 7 medias trigo, tasada en 1800 rs. vn. y capitalizada en 2430 que es &c.

11. Otra en Fila del Baño, de 6 medias, confronta con otras de D. Felipe Roldan y de Miguel Garcia, arrendada en 18 medias trigo, tasada en 5400 rs. y capitalizada en 7020 que es &c.

12. Otra en Planos de 3 medias, confronta con otras de D. Mateo Asen y D. Juan Espura, arrendada en 7 medias trigo, tasada en 920 rs. vn. y capitalizada en 2730 que es &c.

13. Otra en el Barranco de la Valoria de 4 medias tierra, confronta con otras del convento de la Concepcion, arrendada en 10 medias trigo, tasada en 2600 rs. vn. y capitalizada en 3900 que es &c.

14. Otra en Capared de 8 medias tierra, confronta con otras de Gerónimo Beraton y de Julian Latorre, arrendada en 20 medias trigo, tasada en 3200 rs. y capitalizada en 7800 que es &c.

15. Otra en Tolla de 3 medias, confronta con otras de D. Agustin Irazoqui y senda de Tolla, arrendada en 17 medias trigo, tasada en 3200 rs. y capitalizada en 6630 que es &c.

16. Otra en Balsiel de 6 medias, confronta con otras del convento de la Merced y brazal del término, arrendada en 17 medias trigo, tasada en 2400 rs. y capitalizada en 6630 que es &c.

17. Otra en Capared y no en la Carbonera como dice el inventario, de 6 medias tierra con 11 olivos, confronta con otras de D. Agustín Irazoqui y camino del término, arrendada en 12 medias trigo, tasada en 2300 rs. y capitalizada en 4680 que es &c.

18. Otra en Tolla de 15 medias, confronta con otras de Lorenzo Albericio y acequia de la Tercia, arrendada en 42 medias trigo, tasada en 6800 rs. y capitalizada en 16380 que es &c.

19. Otra en Fila del Baño de 7 medias, confronta con otras del mismo convento, arrendada en 18 medias trigo, tasada en 2600 rs. y capitalizada en 7020 que es &c.

20. Otra en Planas de 3 medias, confronta con otras de Francisco Albericio y de la viuda de Joaquín Soler, arrendada en 5 medias trigo, tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1950 que es &c.

21. Otra en Samanes de 4 medias, confronta con otras de Juan Antonio Remiro y D. Francisco Baroja, arrendada en 4 medias trigo, tasada en 1200 rs. vn. y capitalizada en 1560 que es &c.

22. Otra en el Forco de 7 medias, confronta con otras de D. Martín Marco y de Miguel García, arrendada en 12 medias trigo, tasada en 2600 rs. y capitalizada en 4680 que es &c.

23. Otra en Balsiel de 7 medias, confronta con otras de D. Eugenio Barcelona y Atilano Azagra, arrendada en 17 medias, tasada en 3200 rs. vn. y capitalizada en 6630 que es &c.

24. Otra en Samanes de 7 medias, confronta con otras de Agustín Irazoqui y de Cosme García arrendada en 5 medias trigo, tasada en 1600 rs. y capitalizada en 1950 que es &c.

25. Y otra en Cabezalleros de 5 medias confronta con otras de D. Martín Marco y D. Manuel Latorre, arrendada en 7 medias trigo, tasada en 1280 rs. vn. y capitalizada en 2730 que es &c. Zaragoza 12 de Noviembre de 1840. = José de la Cruz.

#### Junta Diocesana de Jaca.

Intendencia de la Provincia de Huesca. = El estado á que se vé reducido el culto y clero de la Provincia es ya tal, que exige un muy pronto y eficaz remedio. Situacion tan deplorable ha llegado, á noticia de la Junta auxiliar de la Provincia, y el artículo de oficio inserto en el Boletín oficial de hoy convence á un tiempo de la verdad de la situacion de aquellos objetos, y de la solicitud tierna de la Junta auxiliar por remediarla. No hay pues sino que los Ayuntamientos hagan efectivo el segundo plazo del servicio del año 1839, que son en deber, y lo verificarán desde el día 15 al 25 del mes actual en las respectivas Juntas Diocesanas, presentándose en el mismo orden de dias que lo verificaron para cumplir con el primer plazo, es decir dentro de los tres primeros dias los mas inmediatos á la Capital de cada Diócesis, y en los restantes los mas lejanos. = Los alcaldes que no hayan cumplido con esta orden el día 30 del mes actual sentirán el día 4 de Diciembre los efectos de su inobediencia. Huesca 3 de Noviembre de 1840. = El Intendente, Francisco Nuñez.

La conduta de medico del valle de Anso esta vacante su dotacion consiste en seis mil y doscientos reales de velleon anuales pagados en metalico en esta forma: cinco mil por el ayuntamiento de Anso, y mil doscientos por

el ayuntamiento de Fago. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la secretaria de Anso hasta el veinte del corriente.

La conduta de cirujano del pueblo de Malanquilla se halla vacante, su dotacion es 30 cahices de trigo de buena calidad; ademas una anega de trigo por el que se rasure en casa, y casa franca. Las solicitudes se dirigiran al Ayuntamiento francas de porte hasta el día 8 de Diciembre que se proveerá.

El partido de cirujano de la villa de Cetina se halla vacante, su dotacion es 40 cahices de trigo puro, casa franca y una anega de trigo de cada vecino que se afeita en su casa. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el 20 de Diciembre próximo, en cuyo dia se dará el partido.

La conduta de medico de Fuentes de Giloca y Villafeliche se halla vacante, su dotacion es 7000 rs. vn. en dinero, advirtiendo que desde 1.º de Enero de 1842 se unirá el de Monton y contribuirá hasta 8000 rs. y su residencia será en Fuentes. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario del mismo hasta el 20 del corriente que se proveerá.

La fisiología y patología de la muger, ó sea historia analítica de su constitucion física y moral, de sus atribuciones y fenómenos sexuales, y de todas sus enfermedades, por D. B. de Viguera; 4 tomos en 4.º con una lamina fina: esta obra que como todas las de la facultad ha tenido hasta el dia un precio alto, cual era el de 84 rs. vn. en rústica, se ofrece por 44 rs. vn. tambien en rústica, pero se ha de adelantar el importe del tomo 1.º en la librería de Heredia calle de la Cuchillería núm. 84 frente á la torre de la Seo, en la misma librería se halla abierta la suscripcion al Boletín Bibliográfico ó periodico general de todo lo que se publica en España y lo mas notable del extranjero: sale los dias 1.º os y 16 de cada mes en un pliego en 8.º mayor precio 14 rs. vn. por 6 meses y 24 por un año. Se publica en Madrid.

En la calle del Correo Viejo núm. 92 se vende madera de carrasca para carreteros á precios equitativos.

Imposibilitado el arrendatario del molino arinero del pueblo de Pastriz ha recaido la obligacion de su pago en la fianza; y deseoso de subarrendarlo por los dos años que faltan desde primero de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1842. Se admitiran proposiciones los dias 13 y 20 del actual casa del secretario de este ayuntamiento, y se cederá á favor del mejor postor.

La conduta de medico de Velilla de Ebro se halla vacante, su dotacion es de 5060 rs. cobrados en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas al secretario de ayuntamiento hasta el 25 del presente que se proveerá.

La junta municipal de beneficencia de la Ciudad de Calatayud, íntimamente persuadida que su primer deber es procurar el sostener de los desgraciados espósitos y huérfanos de ambos sexos, que en número considerable se acogen en el Hospicio Nacional y casa de espósitos de la misma y su antiguo partido, para tan interesante objeto hace saber. Que el Domingo 13 de Diciembre próximo á las diez de su mañana en las casas consistoriales de la espesada ciudad se verificará la subasta y arriendo del impuesto de 4 maravedís en carnicera de todas las carnes que se piquen en dicha ciudad y pueblos de su antiguo partido concedido por S. M. mediante dos Reales órdenes, cuya subasta dará principio desde 1.º de Enero de 1841 hasta 31 de Diciembre del mismo el que será rematado en el mejor postor con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta. Calatayud 28 de Noviembre de 1840. = El presidente Andrés Gasas de Marcilla. = El vocal Secretario, José Monserrat.